

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00755-00
12.6 FEB 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda **acumulada** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare las pretensiones y allegue copia de la letra de cambio No. 05, **contentiva de la fecha de vencimiento**, toda vez que según la literalidad del título, el **01/04/2019** corresponde a la fecha de creación del instrumento negociable (Art. 621 C.co), echándose de menos la forma de vencimiento como requisito *sine qua non* del mismo (Art. 671,673 ibídemn).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese (3),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No.	No.
15	del
01 MAR 2021	fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M.	
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

CCSS

